

## PRIMERA ENMIENDA AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**CONSIDERANDO**, que con fecha 03 de julio de 2020 el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante LAS PARTES, suscribieron el Memorándum de Entendimiento (en adelante el MOU), para el Estudio “Efecto de la crisis del COVID-19 sobre la transición hacia la educación superior de los jóvenes vulnerables en Perú” (en adelante el ESTUDIO), con el objetivo de establecer las bases sobre las cuales se realizará el intercambio de información entre LAS PARTES en relación al ESTUDIO, el mismo que está relacionado con la operación de cooperación técnica de EL BID “Apoyo a una operación de educación superior para mejoras en la productividad con un enfoque de formalización, apoyándose en el dialogo sectorial en el sector educativo. PE-T1368” (en adelante LA TC).

**CONSIDERANDO**, que mediante comunicación electrónica de fecha 23 de setiembre de 2020, el BID, informa sobre el estado del cumplimiento de los compromisos asumidos en el MOU, indicando que, debido a consideraciones técnicas, no es posible seleccionar una muestra aleatoria de los becarios de la Beca Hijos de Docente , por lo que solicita la modificación del numeral 2.1 del artículo 2. Adicionalmente, dado que aún no se ha iniciado la primera fase del ESTUDIO referida a la implementación de la encuesta se solicita la prórroga del plazo de vigencia establecida en el numeral 3.1 del artículo 3, a efectos de culminar con éxito el ESTUDIO.

**CONSIDERANDO**, que la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, sustenta la necesidad de suscribir la primera enmienda al MOU, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 44 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, a efectos de modificar el numeral 2.1 del artículo 2 y prorrogar el plazo de vigencia establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, con el objetivo de llevar a cabo la implementación de la encuesta, seguido de la evaluación de los resultados de la misma y finalmente, la elaboración del diagnóstico del efecto de la crisis del COVID-19 sobre los becarios.

**CONSIDERANDO**, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del MOU, sólo podrá ser enmendado por consentimiento escrito de LAS PARTES, y que la enmienda deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del MOU.

**POR TANTO**, LAS PARTES han acordado celebrar la PRIMERA ENMIENDA AL MOU suscrito entre EL PRONABEC Y EL BID, en los términos siguientes:

### ARTÍCULO 1 MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2

LAS PARTES acuerdan modificar el numeral 2.1 “EL ESTUDIO a ser realizado por el BID”, del artículo 2 “EL ESTUDIO y los compromisos de LAS PARTES”, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“2.1. En el marco de la TC mencionada precedentemente, EL BID realizará un estudio titulado “Efecto de la crisis del COVID-19 sobre la transición hacia la educación superior de los jóvenes

vulnerables en Perú”, que tiene como objetivo realizar un diagnóstico del efecto de la crisis de la COVID-19 sobre los becarios de EL PRONABEC, que estudian en territorio nacional y pertenecen a **Beca 18 y Beca Permanencia**, identificando sus necesidades y problemáticas inmediatas para desarrollar alternativas que permitan mitigar los efectos negativos. Asimismo, EL ESTUDIO permitirá contar con información valiosa y oportuna para que EL PRONABEC pueda desarrollar propuestas que minimicen los riesgos en los becarios asociados con la interrupción de los estudios presenciales, así como con otras consecuencias a nivel socioeconómico. El ESTUDIO contará con tres fases: primero la implementación de la encuesta, seguido de la evaluación de los datos y finalmente, la elaboración del diagnóstico del efecto de la crisis de la COVID-19 sobre los becarios.”

## ARTÍCULO 2

### PRORROGAR EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3

LAS PARTES acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del MOU por un periodo de cinco (5) meses adicionales.

## ARTÍCULO 3 VIGENCIA

3.1. La prórroga del plazo de vigencia del MOU señalada en el artículo 2, será contada a partir del 30 de setiembre de 2020.

3.2. LAS PARTES establecen que los demás artículos contenidos en el MOU mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento en tanto no se opongan a lo pactado en la presente ENMIENDA, la cual forma parte integrante del MOU.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Enmienda, lo suscriben en señal de conformidad, mediante firma digital, en las fechas indicadas debajo.

### POR EL PRONABEC

---

**Jorge Manuel Mesinas Montero**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito  
Educativo

### POR EL BID

*Firmado Digitalmente por: Bermúdez Bracho Tomás*  
*Razón: REPRESENTANTE LEGAL*  
*Ubicación: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO*  
*Fecha: 01/12/2020 11:25*

---

**Tomás Bermudez**  
Representante Legal  
Banco Interamericano de Desarrollo